

AO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. C. I-063-2011 ha sido promovido en base al Informe de Auditoria Financiera, deducido en contra de los señores: Adán Villedaz, Alcalde Municipal; Adín Isaac Majano Villalta, Síndico; Carlos Arnoldo Díaz, Primer Regidor; Dilber Antonio Vásquez Sol, conocido en este proceso como, Dilber Antonio Vásquez Sol, Segundo Regidor; Orlando Arquímedes Reyes Portillo, Tercer Regidor; Lucio Antonio Portillo, Cuarto Regidor; Licenciada Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza, conocida en este proceso como Teresa de Jesús Iglesias Sorto, Contadora Municipal y Edwin Lorenzo Peraza Díaz, Jefe de Catastro Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: Adán Villedaz, Alcalde Municipal; Adín Isaac Majano Villalta, Síndico; Carlos Arnoldo Díaz, Primer Regidor; Dilber Antonio Vásquez Sol, conocido en este proceso como, Dilber Antonio Vásquez Sol, Segundo Regidor; Orlando Arquímedes Reyes Portillo, Tercer Regidor; Lucio Antonio Portillo, Cuarto Regidor; Licenciada Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza, conocida en este proceso como Teresa de Jesús Iglesias Sorto, Contadora Municipal y Edwin Lorenzo Peraza Díaz, Jefe de Catastro Municipal; por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:



I).- A las nueve horas con diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil doce, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Auditoria Financiera, contenido en el Expediente No.063-2011, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Oficina Regional de San Miguel, de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de de Osicala, Departamento de Morazán, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. según consta a fs. 32 del presente proceso, la cual se notificó al Fiscal General de la República según consta a fs. 39. A las nueve horas con veinte minutos del día nueve de marzo del año dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 063-2011, agregado de fs. 33 a fs. 37, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, de conformidad con lo establecido el Art. 53, 54, 55, 66 Inc. 1º y Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento de Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de la Corte de Cuentas conteniendo siete Reparos distribuidos así: **REPARO NÚMERO UNO con (Responsabilidad Administrativa). 2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.** Según hallazgo número 2.3.1, titulado

“**Mora no registrada contablemente**”. En el cual se constato que la mora de los contribuyentes al 31 de diciembre de 2010, establecida por Cuentas Corrientes es de \$6,161.73, verificando que el derecho a percibir como recurso monetario no fue registrado contablemente. Contraviniendo, lo establecido en el **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numerales 1 y 4. Reparo Número Dos, Hallazgo Número 2.3.2 con Responsabilidad Administrativa.** Titulado “**Aplicación de depreciación a los bienes muebles**”. En el cual se verificó que a los bienes muebles mayores a \$600.00, no se le aplico la depreciación al 31 de diciembre de 2010, no contabilizando un saldo de \$28,268.92. **Contraviniendo Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Norma Específicas, C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración. Reparo Número Tres, Según Hallazgo Número 2.3.3 con Responsabilidad Administrativa** Titulado “**Bienes inmuebles no contabilizados**” Se comprobó que existen bienes inmuebles que no fueron contabilizados por la cantidad de \$697,821.17. Contraviniendo, los Arts. 103 y 108 ambos de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (AFI) y el Art. 195 inciso segundo del Reglamento de la Ley de la Administración Financiera del Estado (AFI). **Reparo Número cuatro, Según Hallazgo Número 2.3.4 con Responsabilidad Administrativa** Titulado “**falta de notas explicativas a los estados financieros**”. En el cual se constató que la Contadora Municipal no elaboró las Notas Explicativas a los Estados Financieros del año 2010. Contraviniendo. **Art. El Art.195 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Reparo Número Cinco Según Hallazgo Número 3.2.1 con Responsabilidad Administrativa. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.** Titulado “**Debilidades del control interno**” Al evaluar el Sistema de Control Interno, se identificó lo siguiente: **a)** No se efectúa análisis de los riesgos con los encargados de cada dependencia municipal y los empleados desconocen de las acciones identificadas en las Normas Técnicas (Art. 27 de las NTCIE). **b)** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Osicala no han sido actualizadas como lo establecen las mismas normas (Art. 28 de las NTCIE). **c)** No se ha elaborado el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Inventarios (Art. 38 de las NTCIE). **d)** No existe el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Recurso Humano. (Art. 65 de las NTCIE). Contraviniendo **los Arts. 27, 28, 38 y 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Osicala. Reparo Número seis, Según Hallazgo Número 4.2.1 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. 4.2 ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES.** Titulado “**Aplicación de ordenanza municipal**”. En el cual se constato que durante el período examinado se les ha cobrado, a los chalets o puestos de comida y comercio ubicados en el parque central, la cantidad de \$1.00 por servicio de recolección y traslado de basura y la Ordenanza Municipal establece que el cobro mensual es de \$3.00, dejando de percibir la municipalidad la cantidad de \$504.00. Contraviniendo el **Art. 3 de la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales del**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Municipio de Osicala, en el numeral 01-03-02; y Reparo Número siete Según Hallazgo Número 4.2.2 con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado “Desembolso en Concepto de Aguinaldo”. Se verificó que la Municipalidad desembolsó la cantidad de \$600.00, en concepto de pago de aguinaldo en el año 2010, a la Auditora Interna; siendo ésta contratada mediante modalidad de servicios profesionales de auditoría. Contraviniendo el **párrafo cuarto del contrato entre la Municipalidad de Osicala y la Auditora Interna** y el **Art.31 numeral 4 del Código Municipal**. El Pliego de Reparos No. **C. I-063-2011** de fs. 33 a fs. 37 fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 38, y a los funcionarios involucrados, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 40 a fs. 47, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II).- A fs. 48 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 49 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 50, expedida por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso; por lo que en auto de fs. 131 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **Martínez Guzmán**, junto con la Credencial con la que legitiman su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **primero** De fs. 51 a fs. 52 se encuentra el escrito, presentado por el señor, **Adán Villelas**, juntamente con la documentación anexa de fs. 53 a fs. 56 quien en lo medular manifestó lo siguiente: **REPARO NUMERO TRES: (Responsabilidad Administrativa)** A partir del cual se nos pretende atribuir responsabilidad, el equipo de Auditores afirma que se comprobó que existen bienes inmuebles que no fueron contabilizados, y los detalla tal como aparecen en el Pliego de Reparos que en esta oportunidad nos ocupa, de tal manera que es innecesario plantearlos nuevamente por ser datos ya conocidos por este Honorable Tribunal. Sin embargo, en cuanto al presente reparo es importante argumentar que la deficiencia se ha señalado como una falta por parte del Concejo Municipal al no generar la información necesaria para que la Contadora Municipal realizara los correspondientes registros y procedimientos contables, pero es el caso que las relaciones de tipo laboral implican una comunicación reciproca de parte del Concejo Municipal para con los servidores públicos, así como de parte de éstos, para con el Concejo, en tal sentido es importante afirmar que la información o la deficiencia nunca nos fue requerida o comunicada por las Unidades Administrativas correspondientes, que es la función por la cual fueron

contratados y a la que se deben, de tal suerte que como Concejo Municipal supimos de la importancia de dicha información hasta que esta resultó como deficiencia producto de la Auditoria en cuestión, en el sentido expresado, con fecha doce de agosto del año recién pasado, remitimos nota a la Licenciada Teresa de Jesús Iglesias, Contadora Municipal de Osicala, para que diera cumplimiento a sus obligaciones laborales y profesionales atinentes a las operaciones y procedimientos contables relacionados a los Bienes Inmuebles no revaluados y no contabilizados, No aplicación de depreciación a los bienes muebles, diferencia en saldos, Descargo de Bienes Muebles no contabilizados; dando esta, Respuesta a dicha petición mediante la correspondiente Partida de Ingreso de Bienes Inmuebles, en el respectivo sistema contable, que corresponde a la número 1/1123 de fecha uno de septiembre del dos mil once, la cual agrego a la presente contestación. Por tanto en el presente reparo que se ha tipificado como Responsabilidad Administrativa, debe declararse que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción alguna que sancionar sobre este punto, ya que el mismo sistema contable permite realizar las operaciones aludidas, tal como queda plenamente demostrado, de tal suerte que la información financiera de la Municipalidad, resulta ser sustentable. **REPARO NUMERO CINCO: (Responsabilidad Administrativa)** A partir del cual se nos pretende atribuir responsabilidad, el equipo de Auditores afirma que al evaluar el sistema de Control Interno, se identifico lo siguiente: a) No se efectúa análisis de los riesgos con los encargados de cada dependencia municipal y los empleados desconocen las acciones identificadas en las Normas Técnicas; b) Las NTCIE de Osicala no han sido actualizadas; c) No se ha elaborado el manual de procedimientos para el control de Inventarios; d) No existe el Manual de Políticas y Procedimientos para la administración del Recurso Humano. Según el equipo Auditor la deficiencia se origino por que el Concejo Municipal no se cercioró que se implementara adecuadamente el sistema de control interno de la Municipalidad. Lo que genera un riesgo, según el Equipo Auditor, en el sentido que el sistema de control interno de la Municipalidad no sea eficiente, lo que propicia el uso inadecuado de los Recursos del Municipio. Sobre lo anterior cabe mencionar que en un afán de cumplir y observar la normativa pertinente, durante el desarrollo del período Constitucional en que realizamos nuestro servicio, se solicito del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, la asesoría necesaria a fin de obtener los Manuales a que se refiere el presente reparo, así como las actualizaciones correspondientes, de lo cual nos reservamos el derecho de presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del presente Juicio antes de la Sentencia, con la finalidad de que en el presente reparo que se ha tipificado como Responsabilidad Administrativa, se declare que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción alguna que sancionar sobre este punto, pero principalmente porque no se ha verificado ningún abuso de los bienes del Municipio ni extralimitaciones de los servidores públicos de esta Municipalidad en el uso de los mismos. **REPARO NUMERO SEIS: (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** A partir del cual se nos ha atribuido responsabilidad Patrimonial y Administrativa, anexamos como prueba del desvanecimiento del referido reparo, el Recibo de Ingreso No. 0947394 de fecha veintiocho de mayo del presente año, mediante el cual se ha hecho efectivo el ingreso, en la Tesorería Municipal de Osicala, por el Hallazgo número 6 del presente Pliego de Reparos, por la cantidad de Quinientos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



172

cuatro dólares exactos, por lo que debe declararse que no existe infracción alguna que sancionar sobre este punto absolviéndonos de ambas responsabilidades, es decir, Patrimonial y Administrativa. **REPARO NUMERO SIETE: (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** A partir del cual se nos ha atribuido responsabilidad Patrimonial y Administrativa, anexamos como prueba del desvanecimiento del referido reparo, el Recibo de Ingreso No. 0947461 de fecha cinco de junio del presente año, mediante el cual se ha hecho efectivo el ingreso, en la Tesorería Municipal de Osicala, por el Hallazgo número 7 del presente Pliego de Reparos, por la cantidad de Seiscientos dólares exactos, por lo que debe declararse que no existe infracción alguna que sancionar sobre este punto absolviéndonos de ambas responsabilidades, es decir, Patrimonial y Administrativa. Segundo De fs. 57 a fs. 58 se encuentra el escrito, presentado por la Licenciada, **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, juntamente con la documentación anexa de fs. 59 a fs. 130 quien en lo medular manifestó lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (responsabilidad administrativa) 2.3.1 “Mora no registrada contablemente”** A la fecha ya está incorporada contablemente en el Sistema de contabilidad gubernamental a partir del 31 de diciembre de 2011, tal como lo demuestra la partida contable y el balance de comprobación al 31 de diciembre 2011 (anexo N° 1) **REPARO NÚMERO DOS (responsabilidad administrativa) 2.3.2 “Aplicación de depreciación a los bienes Muebles”** En nota número ref. 0000006 con fecha 20 de julio 2011, enviada a auditoras de la Corte de Cuentas de la República, contesté textualmente que el inventario institucional de la municipalidad estaba siendo rigurosamente actualizado, puesto que en administraciones anteriores en actas de entrega de traspaso el inventario de activo fijo era entregado en existencias parciales no importando su condición física lo cual a la fecha ya está debidamente actualizado conteniendo asimismo la “Aplicación de depreciación a los bienes Muebles” que según el análisis se encuentran aún en existencias (anexo N° 1 y 2) **REPARO NÚMERO CUATRO (responsabilidad administrativa) 2.3.4 “Falta de notas explicativas a los estados financieros”** Se anexan las notas con la respectiva nota de remisión con el sello respectivo del Departamento de Consolidación de Contabilidad gubernamental (anexo N° 3). Tercero. De fs. 142 a fs. 144, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **Adin Isaac Majano Villalta, Síndico Municipal, Carlos Arnoldo Díaz, Dilver Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol, Orlando Arquímedes Reyes Portillo, Lucio Antonio Portillo, Regidores Propietarios del Primero al Cuarto y Edwin Lorenzo Peraza Díaz**, juntamente con la documentación anexa de fs. 145 a fs. 148, quienes en sus argumentos los realizaron en los mismos términos que lo realizó el señor **Adán Villelas**.

IV.- Por auto de fs, 131 y 149, esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados junto con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **Adán Villelas**, Licenciada, **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza** conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**; y los señores **Adin Isaac Majano Villalta, Municipal, Carlos Arnoldo Díaz, Dilver Antonio Vásquez Sol** conocido en este proceso como **Dilber Antonio Vásquez Sol**,



Orlando Arquímedes Reyes Portillo, Lucio Antonio Portillo, Regidores Propietarios del Primero al Cuarto y Edwin Lorenzo Peraza Díaz, quienes interrumpieron la rebeldía que le fue decretada en auto de fs. 131 a quienes se les tuvo por parte en el carácter en que comparece y por contestado en los términos expuestos el pliego de reparos No **C.I-063-2011** base legal del presente proceso. En la parte final del auto de fs. 131 en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**. Quien en su escrito de fs. 141 en su primera intervención manifestó lo siguiente: ““““Que se ha notificado la resolución de las diez horas cinco minutos del día veintitrés de agosto del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Los cuentadantes han presentado escrito y documentación con la que pretenden desvanecer las responsabilidades atribuidas, después de leer las argumentaciones, su defensa está basada en que en la actualidad ya superaron las observaciones, pero la suscrita de conformidad al reparo cinco confirmo que el concejo no se cercioró que se implementara adecuadamente el sistema de control interno municipal tal y como lo afirman los señores auditores, es decir que incurrieron en responsabilidad por inobservancia de la ley de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y con el hecho de haber realizado las gestiones para subsanar los hallazgos éstas quedan subsanadas, pero considero que se mantienen por la inobservancia de la ley antes citada, esto en lo que se refiere al reparo uno, dos, tres cuatro y cinco; los reparos seis y siete tienen además responsabilidad Patrimonial la cual subsanaron al hacer el reintegro del dinero por lo cual se les ha observado, se subsana la Responsabilidad Patrimonial, pero la Administrativa se mantiene ya que el incumplimiento a lo normado originó la Responsabilidad misma””””. En la parte final del auto de fs. 149 en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, por el termino de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**. Quien en su escrito de fs. 159 en su **segunda intervención** manifestó lo siguiente: ““““**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. En cuanto a los reparos **uno, dos y cuatro** no presentan defensa alguna por lo que los reparos se mantienen. **REPARO TRES**, bienes inmuebles no contabilizados, efectivamente presentan la partida de ingreso de los bienes muebles, con respecto a dicha documentación se determina que la responsabilidad se desvanece parcialmente ya que de los once inmuebles que se ha observado la falta de contabilización de seis inmuebles todavía y por tratarse de responsabilidad administrativa no podemos hablar de un desvanecimiento parcial ya que la inobservancia de la ley siempre se mantiene de conformidad al artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República **REPARO CINCO**, debilidades de control interno, con respecto al presente reparo es de carácter argumentativo pues afirman presentar prueba posteriormente por lo que para la suscrita el presente reparo se mantiene. Con respecto a los **REPAROS SEIS y SIETE**, presentan recibos en donde esta completamente cancelada la Responsabilidad patrimonial, pero en vista de existir una inobservancia de la ley de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



173

Responsabilidad Administrativa para la representación fiscal se mantiene.”””. Por lo que en autos de fs. 149 y 160 se tuvo por admitido los anteriores escritos y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del auto de fs. 160 se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

VI.- Por todo lo expuesto y de conformidad con el análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, los argumentos y prueba documental presentadas por los servidores actuantes y por los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y a efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NÚMERO UNO con (Responsabilidad Administrativa)**, titulado “**Mora no registrada contablemente**”. En el cual se constato que la mora de los contribuyentes al 31 de diciembre de 2010, establecida por Cuentas Corrientes es de \$6,161.73, verificando que el derecho a percibir como recurso monetario no fue registrado contablemente, responsabilizando de este reparo a la Licenciada **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza** conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto, Contadora Municipal**. En relación a este reparo la servidora actuante antes mencionada, en su escrito de fs. 57 a fs. 58 manifestó lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (responsabilidad administrativa) “Mora no registrada contablemente”** A la fecha ya está incorporada contablemente en el Sistema de contabilidad gubernamental a partir del 31 de diciembre de 2011, tal como lo demuestra la partida contable y el balance de comprobación al 31 de diciembre 2011 (anexo N° 1). *Agregando a dicho escrito la documentación consistente en:* comprobante contable 01-1/1655 de fecha veinte de febrero del dos mil doce, por la cantidad de \$6,336.12, agregado a fs. 59; comprobante contable No. 01-1/1656 de fecha veinte de febrero del dos mil doce, por la cantidad de \$4,629.59, agregada a fs. 60; balance de comprobación, al 31 de diciembre del 2011, donde se encuentra registrada la cantidad de \$6,336.12 en la cuenta de deudas financieras agregado de fs. 61 a fs. 62; Listado de contribuyentes morosos correspondientes al mes de noviembre del año 2010, agregada de fs. 63 a fs. 65; Listado de contribuyentes morosos correspondientes al mes de junio del año 2011 por la cantidad de \$6,336.12, agregada de fs 71 a fs. 75; Listado de contribuyentes morosos correspondientes al mes de diciembre del año 2011, por la cantidad de \$4,621.59, agregada de fs 76 a fs. 79. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documental aportada en el desarrollo del presente proceso por la Servidora actuante, se establece que la condición reportada en el hallazgo por el auditor responsable, referente a la ““Mora de los contribuyentes al 31 de diciembre de 2010, por la cantidad de \$6,161.73, como saldo de cuentas corriente, no fue registrado contablemente””, se desvanece en su totalidad con la prueba documental antes relacionada, la cual se encuentra agregada de fs. 59 a fs. 79, comprobando la servidora actuante **Licenciada Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, Contadora de la Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, registro contablemente la mora tributaria, en el Sistema Contable, al haber tenido a la vista las partidas contables respectivas que contienen el registro de los moroso de dichos fondos, garantizando que el municipio tenga en sus estados Financieros cifras reales y actualizadas para la toma de decisiones en sus operaciones financieras



que puedan servir para el funcionamiento de la municipalidad o para el desarrollo de las comunidades que más lo necesitan. Es importante determinar para el caso en comento, que de acuerdo a la condición reportada por auditoría, la servidora actuante logra demostrar los ajustes debidamente registrados en el sistema de contabilidad Gubernamental. En consecuencia la servidora actuante realizó las gestiones necesarias y cumplió con las responsabilidades y funciones inherentes a su cargo. Por lo tanto se cumplió con el efecto propositivo de la auditoría que es la de obtener una gestión objetiva y transparente, y con ello obtener una buena administración municipal que logre satisfacer los intereses y el bienestar común. Por lo que en razón de lo anteriormente expuesto, esta Cámara, de conformidad con el Art. 69 Inc. 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo y Absolver del pago de dicha responsabilidad a la Licenciada **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, Contadora Municipal.

Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa. Titulado “**Aplicación de depreciación a los bienes muebles**” En el cual se verificó que a los bienes muebles mayores a \$600.00, no se le aplicó la depreciación al 31 de diciembre de 2010, no contabilizando un saldo de \$28,268.92, responsabilizando de este reparo a la Licenciada **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza** conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto, Contadora Municipal**. En relación a este reparo la servidora actuante antes mencionada, en su escrito de fs. 57 a fs. 58 manifestó lo siguiente: **REPARO NÚMERO DOS (responsabilidad administrativa) “Aplicación de depreciación a los bienes Muebles”** En nota número ref. 0000006 con fecha 20 de julio 2011, enviada a auditoras de la Corte de Cuentas de la República, contesté textualmente que el inventario institucional de la municipalidad estaba siendo rigurosamente actualizado, puesto que en administraciones anteriores en actas de entrega de traspaso el inventario de activo fijo era entregado en existencias parciales no importando su condición física lo cual a la fecha ya está debidamente actualizado conteniendo asimismo la “Aplicación de depreciación a los bienes Muebles” que según el análisis se encuentran aún en existencias (anexo N° 1 y 2), *anexando a dicho escrito la documentación consistente en:* partida contable 01-1/1653 de fecha veinte de febrero del dos mil doce, en concepto de depreciación Eq. Transp. 2011 por la cantidad de \$26,637.45 agregada a fs. 80, partida contable 01-1/1654 de fecha veinte de febrero del dos mil doce, en concepto de depreciación Maq. Equip. Mob. Diversos 2011, por la cantidad de \$8,895.15 agregada a fs. 81; Estado de Situación Financiera, al 31 de enero del 2012, agregado de fs. 82; Cuadro de depreciaciones, de vehículos y de maquinaria y equipo de oficina, correspondientes al año dos mil once, agregado de fs. 83 a fs. 106. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documental presentada en el desarrollo del presente proceso por la servidora actuante, no son suficientes ni valederas para desvanecer las deficiencias mostradas en el hallazgo que generó el presente reparo, debido a que al momento de ejercer su derecho de defensa en su escrito agregado de fs. 57 a fs. 58, únicamente manifestó que ““(…) el inventario general de la Municipalidad estaba siendo rigurosamente actualizado, puesto que en administraciones anteriores en actas de entrega de traspaso el inventario de activo fijo era entregado en existencias parciales no importando su condición física lo cual a la fecha ya está debidamente actualizado conteniendo asimismo la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



“Aplicación de depreciación a los bienes Muebles...; pero no logro demostrar, con la documentación presentada desvirtuar, que **los bienes muebles mayores de \$600.00**, señalados en la condición reportada al momento de realizarse la auditoria; no coinciden cada uno con los códigos de inventarios ni el valores de adquisición, y valores de depreciación acumulada, con los cuadros de depreciaciones presentados por la servidora actuante, agregados de fs. 83 a fs. 106, de este proceso. La contadora no realizó los registros adecuados y específicos, de cada uno de los bienes sujetos a depreciación; careciendo de un control de bienes que garantice su protección, uso, ubicación y estado de depreciación que sirva para garantizar la buena administración municipal de los bienes evitando la pérdida o el mal uso de los mismo; por lo que se ratifica el Incumplimiento a lo establecido en **El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en su Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Norma Específicas, C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración**, regula que: “1. Conceptualización. La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil. Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados. 2. Método de Depreciación. Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante..... Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran dar por desvanecidas las deficiencias mostradas en el presente Reparó, este se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la servidora actuante Licenciada: **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, Contadora Municipal. **Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa Titulado “Bienes inmuebles no contabilizados”** Se comprobó que existen bienes inmuebles que no fueron contabilizados..... Responsabilizando de este reparo a los señores: **Adán Villeláz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilber Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímedes Reyes Portillo**, Tercer Regidor; **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo los servidor actuante antes mencionados, en su escrito de fs. 51 a fs. 52 manifestó lo siguiente: en cuanto al presente reparo es importante argumentar que la deficiencia se ha señalado como una falta por parte



del Concejo Municipal al no generar la información necesaria para que la Contadora Municipal realizara los correspondientes registros y procedimientos contables, pero es el caso que las relaciones de tipo laboral implican una comunicación recíproca de parte del Concejo Municipal para con los servidores públicos, así como de parte de éstos, para con el Concejo, en tal sentido es importante afirmar que la información o la deficiencia nunca nos fue requerida o comunicada por las Unidades Administrativas correspondientes, que es la función por la cual fueron contratados y a la que se deben, de tal suerte que como Concejo Municipal supimos de la importancia de dicha información hasta que esta resultó como deficiencia producto de la Auditoría en cuestión, en el sentido expresado, con fecha doce de agosto del año recién pasado, remitimos nota a la Licenciada Teresa de Jesús Iglesias, Contadora Municipal de Osicala, para que diera cumplimiento a sus obligaciones laborales y profesionales atinentes a las operaciones y procedimientos contables relacionados a los Bienes Inmuebles no revaluados y no contabilizados, No aplicación de depreciación a los bienes muebles, diferencia en saldos, Descargo de Bienes Muebles no contabilizados; dando esta, Respuesta a dicha petición mediante la correspondiente Partida de Ingreso de Bienes Inmuebles, en el respectivo sistema contable, que corresponde a la número 1/1123 de fecha uno de septiembre del dos mil once, la cual agrego a la presente contestación. Por tanto en el presente reparo que se ha tipificado como Responsabilidad Administrativa, debe declararse que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción alguna que sancionar sobre este punto, ya que el mismo sistema contable permite realizar las operaciones aludidas, tal como queda plenamente demostrado, de tal suerte que la información financiera de la Municipalidad, resulta ser sustentable, *agregando a dicho escrito la documentación consistente en:* nota de fecha 12 de agosto del año 2011, suscrita por el señor Adán Villeláz alcalde municipal, dirigida a la Licenciada Teresa de Jesús Iglesia, contadora municipal, en la que le solicitan realice los Registros Contables, de los Bienes Muebles e Inmuebles y su Respectiva depreciación o revalúo. Agregada a fs. 53; Partida contable de Ingresos de Bienes de Inmuebles No. 1/1123, de fecha 26 de octubre del año dos mil once, en concepto de. Incorporación de. Bienes Inmuebles, agregada a fs. 54. Esta Cámara al analizar los argumentos y pruebas aportadas en el desarrollo del presente proceso por los servidores actuantes, considera que las deficiencias mostradas en el presente Reparó desvanecen en forma parcial, en razón de que no aportan al proceso, en forma total los once inmuebles señalados en la condición reportada por auditoría, presentando únicamente la contabilización que ampara el registro de ocho inmuebles, según prueba documental agregada a fs. 54 de este proceso, consistente en partida contable número 01-1/1123 de fecha uno de septiembre del dos mil once, pero no registraron contablemente los siguientes inmuebles: 1) Terreno de naturaleza rústica para pozo y bomba de agua, Cantón Huilihuiste, El túniga por el valor de \$112.83 y 2) Terreno donde existe un nacimiento de agua por el valor de \$15,000.00, que forman parte de este señalamiento; es necesario garantizar la buena administración de los recursos, que constituye una obligación que se adquiere desde el momento de dar inicio al ejercicio de las funciones, para la que fueron electos a efecto de proteger los recursos por medio de controles financieros y administrativos apropiados, que puedan garantizar la legalidad y el buen uso de los recursos; ya que los inmuebles constituyen parte del Patrimonio municipal, por lo que sus gestión debe ir encaminada a una administración



municipal transparente que garantice el Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, por lo que esta Cámara determina que por no haberse desvanecido en su totalidad las deficiencias mostradas en este hallazgo la condición reportada se confirma parcialmente, incumpliendo lo establecido en **El artículo 103 de la Ley AFI** que establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental “estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: **a)** La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; **b)** El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones”. Así como **El artículo 108 de la ley AFI**, señala que: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”. En relación con **El inciso segundo del artículo 195 del Reglamento AFI** establece que: “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”. Ante la falta de argumentos valederos y pruebas pertinentes que pudieran desvanecer en su totalidad las deficiencias mostradas en este Reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes señores: **Adán Villelaz**, Alcalde Municipal; **Adin Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilver Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímides Reyes Portillo**, Tercer Regidor y **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor. **Reparo Número cuatro, con Responsabilidad Administrativa, titulado “falta de notas explicativas a los estados financieros”** En el cual se constató que la Contadora Municipal no elaboró las Notas Explicativas a los Estados Financieros del año 2010. Responsabilizando de este reparo a la Licenciada: **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, Contadora Municipal. En relación a este reparo al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito de fs. 57 a fs. 58 manifestó lo siguiente: Se anexan las notas con la respectiva nota de remisión con el sello respectivo del Departamento de Consolidación de Contabilidad gubernamental (anexo N°. 3). *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en:* nota certificada de fecha 05 de junio del 2012, suscrita por la Licenciada Teresa Iglesias Contadora Municipal, dirigida al Licenciado Koram Bhadell Aguilar Rivera, Departamento de Consolidación, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Ministerio de Hacienda, agregado a fs. 107; y notas explicativas a los Estados Financieros, al treinta y uno de Diciembre del 2010, agradadas de fs. 108 a fs. 130. Esta Cámara al analizar los argumentos y pruebas presentadas en el desarrollo del presente proceso por la Servidora actuante determina: que el auditor responsable estableció como condición del hallazgo, la “falta de notas explicativas a los estados financieros”. En el cual se constató que la Contadora



Municipal no elaboró las Notas Explicativas a los Estados Financieros del año 2010”; condición que se desvanece con la prueba documental agregada de fs. 107 a fs. 130, consistente en la Fotocopia certificada de las notas explicativas a los Estados Financieros, al Treinta y uno de Diciembre del 2010, con lo que se comprueba que la Contadora de la Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, realizó las notas explicativas, en forma específicas en relación a cada una de las cuentas y rubros que conforman los Estados Financieros, de la Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, al Treinta y uno de Diciembre del 2010. En consecuencia esta Cámara determina que se han desvanecido en su totalidad las deficiencias señaladas en este hallazgo, siendo procedente, de conformidad con el Art. 69 Inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, desvanecer la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo y absolver del pago de dicha responsabilidad a la Licenciada: **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, Contadora Municipal. **REPARO NÚMERO CINCO con (Responsabilidad Administrativa)** titulado “**Debilidades del control interno**” Al evaluar el Sistema de Control Interno, se identificó lo siguiente: **a)** No se efectúa análisis de los riesgos con los encargados de cada dependencia municipal y los empleados desconocen de las acciones identificadas en las Normas Técnicas (Art. 27 de las NTCIE). **b)** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Osicala no han sido actualizadas como lo establecen las mismas normas (Art. 28 de las NTCIE). **c)** No se ha elaborado el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Inventarios (Art. 38 de las NTCIE). **d)** No existe el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Recurso Humano. (Art. 65 de las NTCIE). **Responsabilizando de este reparo a los señores: Adán Villelaz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilber Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímides Reyes Portillo**, Tercer Regidor; y **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, en su escrito de fs. 51 a fs. 52 manifestaron lo siguiente: Sobre lo anterior cabe mencionar que en un afán de cumplir y observar la normativa pertinente, durante el desarrollo del período Constitucional en que realizamos nuestro servicio, se solicito del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, la asesoría necesaria a fin de obtener los Manuales a que se refiere el presente reparo, así como las actualizaciones correspondientes, de lo cual nos reservamos el derecho de presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del presente Juicio antes de la Sentencia, con la finalidad de que en el presente reparo que se ha tipificado como Responsabilidad Administrativa, se declare que no existe responsabilidad alguna por no existir infracción alguna que sancionar sobre este punto, pero principalmente porque no se ha verificado ningún abuso de los bienes del Municipio ni extralimitaciones de los servidores públicos de esta Municipalidad en el uso de los mismos. Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos en el desarrollo del presente proceso por los Servidores actuantes considera que al momento de la auditoria, el auditor responsable estableció como condición del hallazgo **Debilidades del control interno**, tales como: **a)** No se efectúa análisis de los riesgos con los encargados de cada dependencia municipal y los empleados desconocen de las acciones identificadas en las Normas Técnicas (Art. 27 de las NTCIE). **b)** Las Normas Técnicas de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Control Interno Específicas de la Municipalidad de Osicala no han sido actualizadas como lo establecen las mismas normas (Art. 28 de las NTCIE). **c)** No se ha elaborado el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Inventarios (Art. 38 de las NTCIE). **d)** No existe el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Recurso Humano. (Art. 65 de las NTCIE). no obstante los servidores actuantes en sus argumentos manifestaron que ““(…) se solicitó del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, la asesoría necesaria a fin de obtener los Manuales a que se refiere el presente reparo, así como las actualizaciones correspondientes, de lo cual nos reservamos el derecho de presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del presente Juicio antes de la Sentencia,(…) pero a través del desarrollo del presente proceso, no presentaron las pruebas consistentes en los manuales de políticas y procedimientos para el control de inventario, para la administración del recurso humano, manual de puesto para cada dependencia municipal, ni la actualizaciones del Reglamento de las Normas Técnicas de Control interno específicas de la municipalidad observado por el auditor responsable, que logren comprobar que la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, realizó las gestiones correspondientes, para implementar en forma eficiente, eficaz y efectivo el control interno, de dicha alcaldía, en el cual se incluya un análisis de riesgo en cada una de las dependencias municipales, donde cada empleado conozca de las acciones y obligaciones a realizar; así como una reforma al Reglamento de las Normas Técnicas de Control interno específicas de la municipalidad, acorde a las necesidades y exigencias actuales del Municipio; y la elaboración de los manuales de políticas y procedimientos para el control de inventarios, como la administración del Recurso Humano al servicio de esa Alcaldía municipal. Por lo que se confirma el incumplimiento a **los Art.27, 28, 38 y 65 de las NTCIE de la Municipalidad de Osicala**. En consecuencia ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias establecidas en el presente Reparó, esta Cámara estima procedente, condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia de conformidad con el Art. 69 inciso 2º, en relación al Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Adán Villedaz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilver Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímides Reyes Portillo**, Tercer Regidor; y **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor. **Reparo Número seis, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Titulado “Aplicación de ordenanza municipal”** En el cual se constato que durante el período examinado se les ha cobrado, a los chalets o puestos de comida y comercio ubicados en el parque central, la cantidad de \$1.00 por servicio de recolección y traslado de basura y la Ordenanza Municipal establece que el cobro mensual es de \$3.00, dejando de percibir la municipalidad la cantidad de **\$504.00. Responsabilizando de este reparo a los señores: Adán Villedaz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilver Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímides Reyes Portillo**, Tercer Regidor; **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor, y **Edwin Lorenzo Peraza Díaz**, Jefe de Catastro Municipal. En relación a este reparo los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito de fs. 51 a



fs. 52 manifestaron lo siguiente: **REPARO NUMERO SEIS: (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** A partir del cual se nos ha atribuido responsabilidad Patrimonial y Administrativa, anexamos como prueba del desvanecimiento del referido reparo, **el Recibo de Ingreso No. 0947394** de fecha veintiocho de mayo del presente año, mediante el cual se ha hecho efectivo el ingreso, en la Tesorería Municipal de Osicala, por el Hallazgo número 6 del presente Pliego de Reparos, por la cantidad de Quinientos cuatro dólares exactos, por lo que debe declararse que no existe infracción alguna que sancionar sobre este punto absolviéndonos de ambas responsabilidades, es decir, Patrimonial y Administrativa. *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en:* Recibo original de ingreso número 0947394, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil doce, por la cantidad de **\$504.00**, cancelados en la tesorería municipal de la Alcaldía de Osicala, Departamento de Morazán, por el señor Adán Villelaz, en concepto de Ingreso por hallazgo número 6 en el informe de Auditoría Financiera, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Contenido en el expediente No. 063-11 Titulado Hallazgo No. 4.2.1/Aplicación de Ordenanza Municipal agregado a fs. 55. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba aportada en el desarrollo del presente proceso por los Servidores actuantes determina: que el auditor responsable estableció como condición del hallazgo, “el cobro, a los chalets o puestos de comida y comercio ubicados en el parque central, la cantidad de \$1.00 por servicio de recolección y traslado de basura y la Ordenanza Municipal establece que el cobro mensual es de \$3.00” dejando de percibir la municipalidad la cantidad de **\$504.00**”; responsabilidad Patrimonial que se desvanece en su totalidad con el pago que respalda el recibo de ingreso antes relacionado por la cantidad de **Quinientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$504.00)**, el cual se encuentra agregado a fs. 55 de este proceso. Por lo que es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, a los señores **Adán Villelaz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilver Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímides Reyes Portillo**, Tercer Regidor; **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor; y **Edwin Lorenzo Peraza Díaz**, Jefe de Catastro Municipal. Únicamente la Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Osicala, Departamento de Morazán por lo que se condenan al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2º, en relación al Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. y **Reparo Número siete con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado “Desembolso en Concepto de Aguinaldo” Se verificó que la Municipalidad desembolsó la cantidad de \$600.00, en concepto de pago de aguinaldo en el año 2010, a la Auditora Interna; siendo ésta contratada mediante modalidad de servicios profesionales de auditoría. **Responsabilizando de este reparo a los señores: Adán Villelaz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilver Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímides Reyes Portillo**, Tercer Regidor; **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor. En relación a este reparo los servidor actuante al ejercer su derecho de defensa, en su escrito de fs. 51

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



a fs. 52 manifestó lo siguiente: **REPARO NUMERO SIETE: (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa)** A partir del cual se nos ha atribuido responsabilidad Patrimonial y Administrativa, anexamos como prueba del desvanecimiento del referido reparo, el Recibo de Ingreso No. 0947461 de fecha cinco de junio del presente año, mediante el cual se ha hecho efectivo el ingreso, en la Tesorería Municipal de Osicala, por el Hallazgo número 7 del presente Pliego de Reparos, por la cantidad de Seiscientos dólares exactos, por lo que debe declararse que no existe infracción alguna que sancionar sobre este punto absolviéndonos de ambas responsabilidades, es decir, Patrimonial y Administrativa. *Anexando a dicho escrito la documentación consistente en:* Recibo original de ingreso número **0947461**, de fecha cinco de junio del dos mil doce, por la cantidad de **\$600.00**, cancelados en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán, por el señor Adán Villelaz, en concepto de Ingreso por hallazgo número 7 en el informe de Auditoría Financiera, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Contenido en el expediente No. 063-11 Titulado Hallazgo No. 4.2.2/desembolso en concepto de aguinaldo agregado a fs. 56. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba agregada en el desarrollo del presente proceso por los Servidores actuantes determina: que el auditor responsable estableció como condición del hallazgo, “desembolsó de la cantidad de \$600.00, en concepto de pago de aguinaldo en el año 2010, a la Auditora Interna; siendo ésta contratada mediante modalidad de servicios profesionales de auditoría”; Responsabilidad Patrimonial que se desvanece en su totalidad con el pago que respalda el recibo de ingreso antes relacionado por la cantidad de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)** el cual se encuentra agregado a fs. 56 de este proceso. por lo que es procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, a los señores: **Adán Villelaz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Sindico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilver Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímides Reyes Portillo**, Tercer Regidor; **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor, Únicamente la Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, por lo que se condenan al pago de la Responsabilidad Administrativa, consistente a una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2º, en relación al Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida junto con las prueba documental aportada por los servidores actuantes, los planteamientos establecidos por la Fiscalía General de la República y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 219, del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) Decláranse desvanecidos en su totalidad, en relación a la Responsabilidad Patrimonial los Reparos siguientes: a) **Reparo Número Seis**, por la cantidad de **Quinientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$504.00)** y b) **Reparo Número siete**, por la cantidad de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)** y se absuelven de pagar dicha



cantidad a los señores: **Adán Villedaz**, Alcalde Municipal; **Adín Isaac Majano Villalta**, Síndico; **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilber Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímedes Reyes Portillo**, Tercer Regidor; **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor y **Edwin Lorenzo Peraza Díaz**, Jefe de Catastro Municipal. 2) Decláranse desvanecidos en su totalidad los siguientes Reparos: **Reparo Número Uno y Reparo Número Cuatro, con Responsabilidad Administrativa** y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a la Licenciada: **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, Contadora Municipal. 3) **Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos siguientes: **Reparo Número Dos, Reparo Número Tres, Reparo Número Cinco, Reparo Número Seis y Reparo Número Siete**, contenidos en el Pliego de Reparos No. C. I. 063-2011 base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa así: a) El treinta por ciento (30.%) del salario devengado en su gestión por el señor: **Adán Villedaz**, quien responde por la cantidad de **Quinientos Setenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos** (\$571.28), por su actuación como Alcalde Municipal, en relación a los reparos, **números tres, cinco seis y siete**. b) El cincuenta por ciento 50% sobre el salario devengado en su gestión por el señor **Adín Isaac Majano Villalta**, quien responde por la cantidad de **Doscientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos** (\$222.22), por su actuación como Síndico, **en relación a los reparos, números tres, cinco seis y siete**. c) En relación a los señores: **Carlos Arnoldo Díaz**, Primer Regidor; **Dilber Antonio Vásquez Sol**, conocido en este proceso como, **Dilber Antonio Vásquez Sol**, Segundo Regidor; **Orlando Arquímedes Reyes Portillo**, Tercer Regidor; y **Lucio Antonio Portillo**, Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos** (\$207.60), cantidad que representa un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a los reparos, **números tres, cinco seis y siete**, d) El veinte por ciento (20.%) del salario devengado en su gestión por Licenciada: **Teresa de Jesús Iglesias de Espinoza**, conocida en este proceso como **Teresa de Jesús Iglesias Sorto**, quien responde por la cantidad de **Ciento Treinta Dólares de los estados Unidos de America**(\$130.00) por su actuación como Contadora Municipal, en relación al reparo **número dos**, y e) El veinte por ciento (20.%) del salario devengado en su gestión por el señor **Edwin Lorenzo Peraza Díaz**, quien responde por la cantidad de **Ciento Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos** (\$104.60) por su actuación como Jefe de Catastro Municipal, en relación al reparo **número seis**, 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes mencionados, en relación a sus cargos y período actuado, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de esta Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Osicala, Departamento de Morazán**, correspondiente al período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**. 5) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado el valor de la **Responsabilidad Administrativa**. 6) Todo de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera, de la Alcaldía Municipal de de Osicala, Departamento de Morazán**, correspondiente al período comprendido del **uno de enero al**



178

treinta y uno de diciembre de dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante mi,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Secretaria de Actuaciones.

Exp. No. C.I-063-2011.
Cám. Ira. de Ira. Inst.
LGRANILLO.



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de mayo del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las ocho horas con veinte minutos del día cuatro de marzo del dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 169 vuelto a fs. 178, frente del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. En base a lo establecido en el Art. 93 Inc. 1º y 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales correspondiente- **NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ante Mí,
[Handwritten signature]
Secretario


Exp. C.I. 063-2011
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE OSICALA,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN, POR EL PERÍODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DE 2011



San Miguel, 26 de septiembre de 2011.

**Señores
Concejo Municipal de Osicala,
Departamento de Morazán
Presente**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, por período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, cuyos resultados describimos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, se ha emitido un dictamen con Salvedades.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló condiciones reportables tales como:

- Debilidades del Control Interno.

1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

- Aplicación de Ordenanza Municipal.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores:
Concejo Municipal de Osicala,
Departamento de Morazán
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- Mora no registrada contablemente.
- Aplicación de depreciación a los bienes muebles.
- Bienes inmuebles no contabilizados.
- Falta de Notas Explicativas a los Estados Financieros.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Osicala, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas



2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondientes al período 2010, considerada para nuestro examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.

2.3. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.3.1. MORA NO REGISTRADA CONTABLEMENTE

Constatamos que la mora de los contribuyentes al 31 de diciembre de 2010, establecida por Cuentas Corrientes es de \$6,161.73, verificando que el derecho a percibir como recurso monetario no fue registrado contablemente.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en su Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.3 Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numerales 1 y 4 establecen:

"1. DERECHOS A PERCIBIR Y COMPROMISOS DE PAGAR RECURSOS MONETARIOS

"Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

Todo compromiso de pagar recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la erogación, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico.

4. TRASPASO DE DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS, AI 31 de diciembre de cada año las cuentas de los subgrupos DEUDORES MONETARIOS Y ACREEDORES MONETARIOS deberán quedar saldadas, traspasando los saldos a las cuentas DEUDORES MONETARIOS X PERCIBIR o ACREEDORES MONETARIOS X PAGAR, según corresponda..."

La deficiencia se produjo porque la Contadora Municipal no solicitó la información referida a la Unidad de Cuentas Corrientes para realizar el respectivo registro contable.

La falta del registro de la mora tributaria en el Sistema Contable no permite reflejar en los Estados Financieros información veraz y oportuna sobre la composición de la cuenta Deudores Monetarios por Percibir.



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece en su Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C Normas, C.2 Normas Específicas, C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, regula que:

“1. Conceptualización. /

La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos u otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil.

Las instituciones que en razón de sus propias actividades requieran aplicar criterios de depreciación distintos a los establecidos en las presentes normas, deberán someterlos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; como asimismo, cuando circunstancias especiales ameriten una depreciación acelerada del valor contable de determinados bienes. En los casos que disposiciones legales fijen criterios diferentes a los indicados en estas normas, deberán hacerse del conocimiento previo de dicha Dirección General, los procedimientos de cálculo que serán aplicados.

2. Método de Depreciación. /

Los bienes muebles o inmuebles destinados a las actividades institucionales y productivas, deberán depreciarse anualmente aplicando el método de depreciación basado en el cálculo lineal o constante. La vida útil de los bienes se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Bienes	Factor Anual	Plazo
EDIFICACIONES Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	0.025	40 años
MAQUINARIA DE PRODUCCION Y EQUIPO DE TRANSPORTE	0.10	10 años
OTROS BIENES MUEBLES	0.20	5 años

Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva.

En la determinación del monto a depreciar, deberá calcularse un porcentaje del 10% al costo de adquisición de los bienes, el que se considerará como valor residual o valor de desecho; lo anterior, sin perjuicio de mantener un control físico de los bienes al término de la vida útil, en tanto continúen prestando servicio en las actividades institucionales o productivas”.



El artículo 103 de la Ley AFI establece que: “Las normas de Contabilidad Gubernamental establece que “estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

- a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;
- b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones”.

El artículo 108 de la ley AFI , señala que: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales”.

El inciso segundo del artículo 195 del Reglamento AFI establece que: “Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al no proporcionar la documentación a la Contadora para realizar el respectivo registro contable.

Lo anterior origina que los saldos presentados en los Estados Financieros estén subvaluados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de septiembre de 2011, el Concejo Municipal manifestó: “En la historia Contable y financiera de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, entre los datos más relevantes en el desarrollo de sus operaciones contables y en materia de modernización del control de las finanzas del Sector Público se encuentra que la Alcaldía adoptó el Sistema de Contabilidad Gubernamental, a partir del 1 enero de 2003, realizando asimismo por primera vez su instalación el 28 de enero del mismo año, posteriormente cambio su nomenclatura contable y la presentación de los estados financieros, existiendo como única desventaja que por no contar con documentación que respalde los bienes inmuebles que en teoría se tenía la certeza que eran propiedad de la Alcaldía no se incorporaron al Sistema de Contabilidad Gubernamental desde su inicio, y las administraciones anteriores no tomaron interés en legalizar las escrituras públicas de propiedad a favor de la Alcaldía en el Centro Nacional de Registro (CNR), lo cual a la fecha la administración actual ha tomado interés en hacerlo una realidad, asimismo se están realizando los trámites respectivos en el Ministerio de Hacienda, para que designe los peritos evaluadores de los inmuebles y teniendo precios basados en la plusvalía de los inmuebles, posteriormente serán incorporados en el SICGE. Se anexan partidas contables de la apertura de la Contabilidad Gubernamental”.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Osicala,
Departamento de Morazán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, por período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Osicala, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Osicala, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman



3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.2.1. DEBILIDADES DEL CONTROL INTERNO

Al evaluar el Sistema de Control Interno, se identificó lo siguiente:

- No se efectúa análisis de los riesgos con los encargados de cada dependencia municipal y los empleados desconocen de las acciones identificadas en las Normas Técnicas (Art. 27 de las NTCIE).
- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Osicala no han sido actualizadas como lo establecen las mismas normas (Art. 28 de las NTCIE).
- No se ha elaborado el Manual de Políticas y Procedimientos para el Control de Inventarios (Art. 38 de las NTCIE).
- No existe el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Recurso Humano. (Art. 65 de las NTCIE).

Los Art. 27, 28, 38 y 65 de las NTCIE de la Municipalidad de Osicala, establecen en su orden: Art. 27 "Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y su impacto, el Concejo Municipal y demás jefaturas o encargados tomarán las acciones tendientes a minimizar los riesgos, de la forma siguiente:

1. Mantener el mínimo de efectivo en las arcas de la Municipalidad
2. No recibir billetes de mayor valor (\$50.00 y \$100.00)
3. Contar con opiniones especializadas para la compra o adquisición de bienes.
4. Establecer los requisitos de la LACAP para la adquisición de bienes.
5. Para el recurso humano, establecer lo que dispone el Manual de Organización de Funciones y Descriptor de Puestos.
6. Descentralización de funciones.
7. Toda adquisición de maquinaria, equipo y terrenos, incorporarlos en el inventario de la Municipalidad a más tardar dentro de 20 días siguientes a la adquisición.
8. Darle seguimiento a los posibles morosos de acuerdo a los procedimientos que se especificarán en el Manual para Cobro y Recuperación de Mora Tributaria".

Art. 28 "El Concejo Municipal debe emitir mediante acuerdo las políticas y procedimientos que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno mediante la divulgación interna y su actualización periódica. Se divulgarán internamente dichas normas entre el personal de la municipalidad cada cuatro meses y se actualizarán cada seis meses dependiendo de nuevas incorporaciones que surjan dentro la Municipalidad". Art. 38 "El Concejo Municipal debe establecer en un Manual de Políticas y procedimientos para el control de Inventario, el registro de los bienes propiedad del municipio". Art. 65 "El Concejo Municipal establecerá por medio de un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Recurso Humano, la forma de realizar el reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, evaluación, remuneración y demás prestación".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no se cercioró que se implementara adecuadamente el sistema de control interno de la Municipalidad.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Osicala,
Departamento de Morazán
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Osicala, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Osicala, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Osicala, así:

- Aplicación de Ordenanza Municipal.
- Desembolso en concepto de aguinaldo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Osicala, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer



4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.2.1. APLICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL

Constatamos que durante el período examinado se les ha cobrado, a los chalets o puestos de comida y comercio ubicados en el parque central, la cantidad de \$1.00 por servicio de recolección y traslado de basura y la Ordenanza Municipal establece que el cobro mensual es de \$3.00, dejando de percibir la municipalidad la cantidad de \$504.00.

Código Contribuyente	de	Total Cobrado	Total que se debió cobrar	Total dejado de Percibir	de
C0021		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
T0002		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
S0030		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
A0042		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
H0018		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
V0032		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
G0043		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
P0048		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
G0044		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
G0049		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
G0058		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
P0022		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
F0006		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
C0029		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
C0030		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
G0050		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
M0095		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
M0096		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
C0032		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
F0011		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
N0041		\$12.00	\$36.00	\$24.00	✓
Total		\$252.00	\$756.00	\$504.00	

El artículo 3 de la Ordenanza Sobre Tasas Por Servicios Municipales, del Municipio de Osicala, en el Numeral 01-03-02 establece que: "RECOLECCION Y TRASLADO DE BASURA, por inmueble al mes. Suministrado con vehículo automotor: 01-03-02 Inmueble destinado al comercio o para cualquier otra actividad lucrativa. \$ 3.00".

La deficiencia se originó por incumplimiento a la ordenanza por parte del Concejo y del Jefe de Catastro Municipal.

Lo anterior generó que la Municipalidad dejara de percibir ingresos por \$504.00 en concepto recolección y traslado de basura.



tomo decisiones con el fin de obviar las leyes que nos rigen, motivo por el cual les anexamos la documentación pertinente a manera de subsanar dicho hallazgo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración la deficiencia se mantiene, ya que existe incumplimiento legal.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Al examinar los informes de Auditoría Interna se identificaron dos los, cuales son:

1. Informe de Examen Especial al Área de Tesorería y UACI de la Alcaldía Municipal de Osicala en el Departamento de Morazán, Durante el Periodo Comprendido del 1 de enero al 30 de junio 2010, el cual posee las deficiencias: 1) Autorización de Egresos acordada un mes después de efectuado el pago. 2) Documentos de egresos sin Legalizar 3) Falta de documentación en Proyectos.
2. Informe de Examen Especial al Área de Tesorería y UACI de la Alcaldía Municipal de Osicala en el Departamento de Morazán, Durante el Periodo Comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre 2010, el cual posee las deficiencias: 1) Falta de emisión de formula ISAM 2) Falta de documentación en Proyectos 2) Falta de documentación en Proyectos.

Se le dio seguimiento durante la auditoría financiera, incluyendo procedimientos que nos permitieran identificar si estas observaciones fueron subsanadas, determinando que estas fueron superadas.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe anterior corresponde a Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Osicala, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, el cual a la fecha de nuestra auditoría se encuentra a nivel de borrador, por lo tanto deberá ser sujeto a seguimiento en la próxima auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones a quien corresponda a fin de realizar gestiones para la obtención de las escrituras de los inmuebles pendientes a favor de la municipalidad, el respectivo valúo de estos e inscripción en el Centro Nacional de Registros (CNR) y con esto la Contadora Municipal pueda realizar el registro contable de estos inmuebles, así como su respectiva depreciación.